



## **Academia de la Magistratura**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN N° 010-2023-AMAG/DG**

*Lima, 07 de marzo de 2023*

#### **VISTOS:**

*La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **KAROL FAUSTO SANCHEZ TACUCHI**, Informe N° 109-2023-AMAG-DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 113-2023-AMAG/TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 025-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 204-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica, al Informe N°085-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;*

*Que, solicita el señor Sánchez Tachuchi, la devolución de pago efectuado al no haber podido registrar mi inscripción al Concurso Público de Méritos para la admisión al 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer- Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;*

*Que, a través del Informe N° 109-2023-AMAG/DA/PROFA, de fecha 22 de febrero del 2023, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:*

- i) El profesional adjunta la Constancia de Pago de Servicio con N° Ticket 230001061512 del aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 12 de febrero de 2023, por un monto de S/307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA.*
- ii) En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA.*
- iii) Es importante señalar que, no obstante en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 003-2019-AMAG-CD, indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA.*
- iv) La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.*

*Que, con Informe de Pago de Actividad Académica N° 025-2023-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante;*

Que, a través del Informe N° 204-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.

Que, con Informe N°085-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal habiendo revisado el expediente administrativo ante el pedido de devolución de pago, informa que el procedente el pedido de devolución de pago;

Que, en tal sentido, estando a los informes de las áreas técnicas, académica, y legales que dan la viabilidad al pedido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **KAROL FAUSTO SANCHEZ TACUCHI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese,

*Firmado digitalmente*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

Directora General  
Academia de la Magistratura